



Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Yussara Elizabeth Canales González, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento ante ustedes **Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco**, en base a la siguiente;

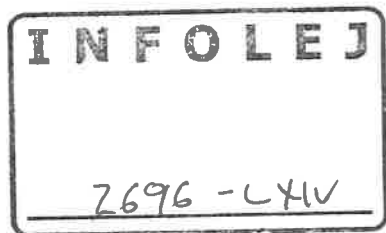
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. *Dentro de su boletín de análisis económico, la Escuela de Negocios del ITESO (ENI) alertó de un crecimiento de la actividad informal en Jalisco y de la pérdida de empresas formales. De hecho, en los primeros dos meses del año se registró un promedio diario de 12 empresas que 'bajaron la cortina'.*

En el documento se menciona que en la entidad jalisciense dejaron de existir 2 mil 6 patrones formales entre febrero de 2025 y febrero de este año, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Jalisco, además, acumuló 19 meses con caída en la cantidad de patrones registrados, en el último año México perdió 26 mil 510 patrones.

Recientemente, durante el primer bimestre de 2026, el IMSS reportó 746 patrones dados de baja en la entidad, es decir, un promedio de 12 empresas menos al día en este año.

“Si no se revierte la tendencia en la caída de los patrones, la economía informal va a seguir creciendo y cada vez va a representar más a la economía en general, lo cual no es nada positivo porque la economía es



5659



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

menos productiva y se pone un freno al crecimiento en el futuro”, comentó Mireya Pasillas Torres, especialista y coordinadora del boletín.

Esta situación se tradujo también en un desplome del 91 por ciento en el empleo formal en Jalisco durante el primer bimestre de 2026 respecto a 2025. En los primeros dos meses de este año el estado generó 2 mil 304 puestos de trabajo, mientras que en el periodo enero-febrero del año pasado se crearon 25 mil 591 plazas.

A nivel nacional se produjeron 174 mil 674 empleos formales en el primer bimestre del año, una cifra 9.3 por ciento menor al mismo periodo de 2025.

Ante la falta de crecimiento productivo, la economía de México se sostiene por el autoempleo, los trabajadores sin seguridad social, el trabajo doméstico y los negocios no registrados en el IMSS, según el boletín.

De acuerdo con datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el crecimiento anual del Valor agregado bruto (VAB) de la economía informal en Jalisco creció 1.6 por ciento anual al tercer trimestre de 2025, en contraparte al 0.9 por ciento que se elevó la economía jalisciense, de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). A nivel nacional hubo un comportamiento similar.

Esto implica que la economía mexicana y jalisciense dependen cada vez más de un mercado laboral y de negocios precarios y sin prestaciones sociales, señaló Pasillas Torres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

“Prácticamente 90 por ciento del incremento de la economía general se debe a la informalidad, lo cual es preocupante”, dijo. ¹

Segundo: El empleo formal constituye uno de los pilares esenciales del desarrollo económico, la estabilidad social y la cohesión institucional del Estado. A través del trabajo formal, las personas acceden a derechos fundamentales como la seguridad social, servicios de salud, ahorro para el retiro, vivienda y protección laboral, elementos indispensables para garantizar condiciones de vida digna para las familias jaliscienses.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante la promoción del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Asimismo, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación de promover la generación de condiciones que permitan el acceso efectivo al empleo formal.

En armonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que las autoridades estatales deberán impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo económico sostenible, la productividad y la protección del empleo.

No obstante, este marco jurídico, en los últimos meses se ha observado una disminución relevante en el número de patrones registrados ante el

¹ https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=242327. Consultada el día martes 24 de marzo de 2026, a las 10:00 horas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco, fenómeno que refleja un debilitamiento progresivo del tejido productivo formal y una señal de alerta respecto de la estabilidad laboral en la entidad.

La reducción en el número de unidades económicas formales no sólo implica el cierre de empresas o la suspensión de actividades productivas, sino que además representa la pérdida de empleos registrados, la disminución en la recaudación de contribuciones vinculadas a la seguridad social y el incremento potencial de la informalidad laboral.

Las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen el principal motor del empleo formal en Jalisco, generando más del setenta por ciento de los puestos de trabajo registrados. Sin embargo, son también las unidades económicas más vulnerables ante escenarios de desaceleración económica, inflación, incremento en costos operativos, encarecimiento del financiamiento, contingencias sanitarias, fenómenos climáticos extremos o interrupciones en cadenas productivas.

Ante este contexto, resulta indispensable que el Estado fortalezca sus instrumentos de política pública para prevenir la desaparición de unidades económicas formales, proteger las fuentes de empleo existentes y fomentar la permanencia de patrones registrados en los sistemas de seguridad social.

Las políticas públicas contemporáneas en materia de desarrollo económico reconocen la importancia de implementar mecanismos que permitan sostener el empleo en momentos de incertidumbre económica. Diversas entidades federativas del país han incorporado instrumentos financieros orientados a proteger el empleo formal mediante apoyos temporales condicionados a la conservación de puestos de trabajo,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

incentivos para la formalización laboral y esquemas de acompañamiento productivo.

En este sentido, la creación del Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal representa una medida estratégica orientada a fortalecer la estabilidad económica del Estado, reducir riesgos de informalidad laboral y preservar la competitividad regional.

El Fondo permitirá establecer un mecanismo institucional permanente destinado a:

- Prevenir el cierre de micro, pequeñas y medianas empresas;
- Preservar empleos formales existentes;
- Apoyar temporalmente a unidades económicas en riesgo;
- Incentivar la formalización laboral;
- Fortalecer la resiliencia del mercado laboral estatal ante contingencias económicas.

Adicionalmente, la creación de este instrumento se alinea con los principios de responsabilidad hacendaria, toda vez que su integración se propone mediante la asignación de un porcentaje del Impuesto sobre Nóminas, contribución directamente vinculada con la generación de empleo formal, lo que permite garantizar congruencia entre la fuente de financiamiento y el destino del recurso público.

Este modelo ya ha sido adoptado en la legislación estatal para la creación de fondos estratégicos destinados al fortalecimiento de sectores prioritarios, lo que demuestra su viabilidad jurídica, financiera y administrativa.

La implementación del Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal permitirá fortalecer la capacidad del Estado para actuar de manera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

preventiva ante la pérdida de unidades económicas registradas, evitando impactos mayores en el mercado laboral y contribuyendo a la estabilidad económica de las familias jaliscienses.

Asimismo, contribuirá a consolidar un entorno favorable para la inversión productiva, el desarrollo regional equilibrado y la permanencia de empresas generadoras de empleo, particularmente en municipios con mayor vulnerabilidad económica.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer un instrumento financiero permanente que permita proteger el empleo formal en Jalisco, fortalecer la competitividad económica estatal y garantizar condiciones más estables para el desarrollo productivo de la entidad, en beneficio directo de las y los trabajadores y sus familias.

A lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente iniciativa:

Necesidades y fines perseguidos:

la creación del **Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal** representa una medida estratégica orientada a fortalecer la estabilidad económica del Estado, reducir riesgos de informalidad laboral y preservar la competitividad regional. En síntesis, propongo las siguientes modificaciones a las siguientes leyes:

Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 46 Ter. Sin correlativo.	Artículo 46 Ter. Del total de los recursos que se recauden por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>concepto del Impuesto sobre Nóminas, se destinará un porcentaje anual que será determinado en la Ley de Ingresos del Estado al Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal del Estado de Jalisco, el cual tendrá por objeto preservar las fuentes de trabajo formales, fortalecer la permanencia de unidades económicas registradas ante los sistemas de seguridad social y prevenir la migración hacia la informalidad laboral.</p> <p>El Fondo será constituido bajo la figura de un mecanismo financiero público de inversión y administración, cuyos recursos serán aplicados en:</p> <p>I. Otorgamiento de apoyos temporales a micro, pequeñas y medianas empresas que acrediten disminución significativa de ingresos o riesgo de cierre;</p> <p>II. Estímulos económicos condicionados a la conservación de empleos formales;</p>
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>III. Programas de apoyo para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social;</p> <p>IV. Incentivos para la formalización laboral;</p> <p>V. Acciones emergentes ante contingencias económicas, sanitarias, climáticas o productivas que impacten el empleo formal en el Estado.</p> <p>El Fondo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las reglas de operación que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal deberá contemplar la partida específica correspondiente al destino de los recursos que integran el Fondo.</p> <p>La Secretaría de la Hacienda Pública transferirá mensualmente</p>
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>al Fondo los recursos que le correspondan, conforme a la recaudación del mes inmediato anterior.</p> <p>Los apoyos otorgados mediante este Fondo deberán sujetarse a criterios de transparencia, temporalidad, eficiencia en la asignación de recursos y evaluación de resultados en la conservación del empleo formal.</p>
--	--

En cuanto a las repercusiones jurídicas, económicas, sociales o presupuestales que en caso de llegar a aprobarse podrían tener:

Este fondo permitirá:

- Evitar cierres de empresas locales.
- Proteger empleos formales existentes.
- Reducir informalidad laboral.
- Fortalecer la competitividad estatal.
- Generar estabilidad económica regional.
- Proteger ingresos familiares.

Además, su diseño no representa gasto permanente rígido, sino un mecanismo flexible sujeto a disponibilidad presupuestal y reglas de operación.

a) Motivación de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:



Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La motivación está sustentada toda la exposición de motivos de la presente iniciativa, con la finalidad de adicionar el artículos ya señalado e ilustrado en el cuadro de síntesis de dicha propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I; 135, numeral 1, fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo que la presente iniciativa de Ley sea turnada a las Comisiones competentes y facultadas para su dictaminarían, respecto a la siguiente propuesta de

DECRETO:

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.

Se adiciona el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 46 Ter. Del total de los recursos que se recauden por concepto del Impuesto sobre Nóminas, se destinará un porcentaje anual que será determinado en la Ley de Ingresos del Estado al Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal del Estado de Jalisco, el cual tendrá por objeto preservar las fuentes de trabajo formales, fortalecer la permanencia de unidades económicas registradas ante los sistemas de seguridad social y prevenir la migración hacia la informalidad laboral.

El Fondo será constituido bajo la figura de un mecanismo financiero público de inversión y administración, cuyos recursos serán aplicados en:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Otorgamiento de apoyos temporales a micro, pequeñas y medianas empresas que acrediten disminución significativa de ingresos o riesgo de cierre;

II. Estímulos económicos condicionados a la conservación de empleos formales;

III. Programas de apoyo para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social;

IV. Incentivos para la formalización laboral;

V. Acciones emergentes ante contingencias económicas, sanitarias, climáticas o productivas que impacten el empleo formal en el Estado.

El Fondo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las reglas de operación que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

El Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal deberá contemplar la partida específica correspondiente al destino de los recursos que integran el Fondo.

La Secretaría de la Hacienda Pública transferirá mensualmente al Fondo los recursos que le correspondan, conforme a la recaudación del mes inmediato anterior.

Los apoyos otorgados mediante este Fondo deberán sujetarse a criterios de transparencia, temporalidad, eficiencia en la asignación de recursos y evaluación de resultados en la conservación del empleo formal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



Iniciativa de decreto que propone adicionar el artículo 46 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las reglas de operación del Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto la asignación correspondiente al Fondo Estatal de Protección al Empleo Formal.

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de mayo de 2026.

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.